

PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA EN PARCELA 24 DEL POLÍGONO 2 DEL CATASTRO DE GOIZUETA

1.-INTRODUCCIÓN

Se pretende realizar un Plan Especial de Actuación Urbana consistente en modificación del PGM de Goizueta que permita realizar una vivienda en PB+2 promovida por Aritz Loiarde en la parcela 24/2 del catastro urbano, donde existe una construcción en PB+1 que actualmente el plan vigente solamente permite el uso de almacenaje, que es el uso al que se destina en la actualidad.

Con el presente Plan de Participación Ciudadana se pretende dar cumplimiento a la legislación vigente referida a los derechos de información e iniciativa de los particulares y entidades.

El fomento de la participación ciudadana es una obligación como derecho reconocido en el marco jurídico y una necesidad para nuestros gobiernos. Así, en estos últimos años emerge con fuerza en un contexto político y social complejo donde los retos sociales requieren no sólo de políticas públicas para la ciudadanía sino de la implicación activa de la misma en su diseño e implantación.

La actividad urbanística de nuestros municipios debe tener la participación pública en un lugar destacado de las distintas fases de su proceso, favoreciendo el debate, la deliberación y las aportaciones como condición indispensable para la credibilidad y, en consecuencia, para una ejecución final con éxito.

2.- MARCO LEGAL

En Navarra, estos derechos en relación con la información y participación pública se han articulado en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto (BON nº 125 de 28-6-2012) y en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

"Artículo 7. Participación ciudadana.

1. Las Administraciones públicas procurarán que la actividad de ordenación del territorio y urbanismo se desarrolle conforme a las necesidades y aspiraciones de la sociedad de la Comunidad Foral de Navarra, del presente y del futuro, promoviendo un desarrollo territorial y urbanístico sostenible, suscitando la más amplia participación ciudadana y garantizando los derechos de información e iniciativa de los particulares y de las entidades constituidas para la defensa de sus intereses.

2. En todo caso, cualquiera de los instrumentos de ordenación del territorio o urbanísticos contemplados en esta Ley Foral será sometido a un período no menor de veinte días de participación ciudadana, mediante la exposición pública y, en su caso, audiencia a las entidades locales, previamente a su aprobación definitiva.

3. Los instrumentos de ordenación territorial previstos en el artículo 28.1, los Planes Generales Municipales, los Planes Parciales y los Planes Especiales, así como las modificaciones de planeamiento que planteen actuaciones de nueva urbanización contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía en su elaboración y revisión de conformidad con los principios y derechos establecidos en el Título IV de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, mediante un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento.

4. El proceso de participación se instrumentará mediante un plan de participación que deberá contener al menos: la identificación de los agentes sociales y ciudadanos interesados por el planeamiento; resúmenes de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana; la Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica; la metodología y herramientas de difusión y participación, que incluirán tanto sistemas de participación on-line como sesiones explicativas sobre el contenido de la ordenación futura y de las alternativas valoradas; y finalmente, las conclusiones valoradas del proceso de participación desarrollado."

El presente Plan de Participación Ciudadana (PPC) define el proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del Plan Especial de Actuación Urbana para la parcela 24, polígono 2 del catastro urbano de Goizueta y se redacta conforme a lo previsto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (LFOTU). Todo ello en cumplimiento además de lo dispuesto en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

3.- OBJETIVOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

El PPC en la elaboración del PEAU tiene los siguientes objetivos:

- Hacer accesible la información relevante durante el procedimiento de elaboración del Plan Especial.
- Facilitar la transparencia en la gestión pública y dar utilidad y contenido a los procesos de participación pública.
- Motivar e informar del derecho a participar y de la forma en que puede ejercitarse este derecho.
- Reconocer el derecho a presentar observaciones, alegaciones y comentarios en las fases iniciales del procedimiento y a que éstas sean observadas, contestadas y en su caso aceptadas, parcial o íntegramente, o rechazadas.
- Obtener información útil de las personas, grupos y entidades interesadas.

4.- IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES SOCIALES Y CIUDADANOS INTERESADOS POR EL PLANEAMIENTO

El presente PPC contempla la identificación, en sentido amplio, de los distintos actores y agentes potencialmente interesados por el planeamiento.

A nivel institucional, el Ayuntamiento de Goizueta y el Gobierno de Navarra son los organismos intervinientes. El primero, por ser quien tramita el expediente con aprobación inicial y definitiva, facilita al promotor privado la identificación de la ciudadanía interesada y da apoyo material en las acciones de difusión a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y/o página web municipal; y el segundo, por ser quien ostenta el control de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.4 de la LFOTU y en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

A nivel general, todas las personas son potencialmente interesadas, sin obligación de acreditar un interés determinado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 y en el Título III de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Objetivamente, a nivel local los interesados en la presente modificación son, además de los promotores privados del presente PEAU, los propietarios de parcelas colindantes, directamente afectados por las decisiones que se tomen.

En el campo de las infraestructuras, pueden estar interesados los organismos que ostentan la titularidad de las redes que pueden verse modificadas o ampliadas.

El Plan, a través de los canales previstos para ello, anima a los agentes identificados a que participen directamente en el proceso de carácter consultivo programado.

5.- HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN - CAUCES PARA CANALIZAR LA PARTICIPACIÓN

Los canales previstos para organizar la participación ciudadana en la presente modificación de PGM son los siguientes:

- Canales de difusión municipal: página web del Ayuntamiento, bandos, paneles informativos
- Sesión participativa

A ello se suma el trámite de información pública prevista reglamentariamente tras la aprobación inicial del plan, que se concretará en la formulación de alegaciones.

6.- METODOLOGÍA - ACCIONES DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El trámite de información pública regulado en la LFOTU se realiza con posterioridad a la aprobación del plan. Con el objetivo de cumplir con el derecho que tienen todos los ciudadanos a expresar observaciones y opiniones en un período abierto de participación pública antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general, la información y participación tendrá lugar en la fase anterior a la adopción del acuerdo aprobatorio.

Para la concreción de las acciones del presente programa de participación ciudadana, se han tenido en cuenta las directrices técnicas del borrador de *"Guía e Instrucciones Técnicas para los procesos de participación de los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento"* que está elaborando el Servicio de Atención y Participación Ciudadana del Gobierno de Navarra.

Se considera una tipología de participación simplificada (tipo 4), como corresponde a planes especiales que no plantea actuaciones de nueva urbanización. El fin último de este modelo de participación es el de mantener informada puntualmente a la ciudadanía, y más concretamente a las partes interesadas en la modificación. Así como la de favorecer el intercambio de opiniones y la realización de aportaciones.

Antes de la aprobación inicial de la Modificación deberá realizarse un proceso de información-comunicación a la población interesada y/o afectada. Su objetivo es presentar de manera sencilla y comprensible la finalidad de la Modificación, sus características principales y posibles consecuencias en el ámbito de actuación y entorno cercano.

Para llevar a cabo esta fase, se elaborará un documento previo con la versión inicial del PEAU que incluya aquellos aspectos más significativos del mismo. Será un documento sencillo y comprensible, que pueda servir como instrumento de trabajo para la ciudadanía.

Las acciones previstas en este Programa de Participación para esta fase previa a la aprobación de la modificación del plan serán las siguientes:

- Presentación y difusión del presente PPC y de la versión inicial del PEAU en los canales de información municipal. Se pondrá a disposición de los interesados los documentos para su descarga en formato accesible (PDF). Se habilitará una dirección de correo electrónico para que los ciudadanos puedan expresar su opinión sobre las propuestas, alternativas de ordenación y en general sobre cualquier cuestión que tenga incidencia en la ordenación urbanística. El plazo mínimo establecido en la legislación es de veinte días. En particular, se notificará directamente a los propietarios colindantes.
- Se convocará en ese período a una reunión de participación colectiva, abierta a la ciudadanía, con presencia del equipo redactor, siempre que existan ciudadanos interesados en la misma. Se expondrá el documento de versión inicial del PEAU con el objeto de analizar las principales cuestiones de planeamiento y se atenderán las consultas, sugerencias, opiniones o aportaciones que se planteen.

El resultado de la fase anterior se volcará en un documento de conclusiones de la participación pública o devolución final, que se recogerá en el texto del documento tramitable. De carácter informativo, donde se presenta a la ciudadanía participante el resultado del trabajo y cómo se han integrado y tenido en cuenta sus aportaciones durante el proceso de participación, explicando de manera motivada aquellas cuestiones que se han integrado y aquellas que no en el planeamiento.

Durante la preceptiva exposición pública una vez aprobado inicialmente el PEAU por el Ayuntamiento, se atenderán a las consultas que fuesen solicitadas.

7.- RESÚMENES DE LAS PROPUESTAS DE ORDENACIÓN MÁS IMPORTANTES PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN Y COMPRENSIÓN CIUDADANA

Como se ha indicado en el apartado anterior, se elaborará una versión preliminar, resumida y simplificada del PEAU con el objeto de facilitar la difusión y comprensión ciudadana.

8.- MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

De acuerdo con la legislación vigente relativa a la evaluación, control y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo territorial y urbano, el instrumento de ordenación urbanística como es este PEAU debe someterse preceptivamente a evaluación económica.

Se cumple en este caso el principio del desarrollo sostenible, es decir, el mecanismo que tiene por objeto evitar que el desorden o la dispersión en el crecimiento de las ciudades provoque una ineficiencia económica por los elevados costes económicos, que implique la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras que genera la actuación urbana, o por el aumento en la prestación de los servicios.

En el presente caso, se trata de dar respuesta a la demanda de vivienda en Goizueta para un nativo del pueblo, con la finalidad de fijar la población en el propio municipio, lo cual es beneficioso para el futuro del pueblo desde el punto de vista socioeconómico y que se concreta en una actuación de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, con la reforma de una edificación existente para adaptarla al uso residencial.

La modificación no supone ninguna actuación de nueva urbanización. La construcción de una vivienda no va a suponer apenas repercusión para el Ayuntamiento en cuanto a incremento de gastos corrientes. Va a ser beneficioso fijar la población en Goizueta y no producirá impacto negativo en la Hacienda Pública ni va a necesitar de nuevas dotaciones ni va a suponer incremento significativo en el mantenimiento de las infraestructuras, que se cubren holgadamente con los ingresos derivados de la contribución urbana y de las diversas tasas que se girarán cuando se edifique la vivienda.

9.- CONCLUSIONES VALORADAS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DESARROLLADO

El plan de participación es un proceso vivo que transcurre a lo largo de las diferentes fases de redacción del PEAU hasta su aprobación definitiva. Con ese objetivo de la transparencia y con el fin de documentar las aportaciones de la ciudadanía a lo largo del programa, se elaborará a la finalización de cada una de las fases que componen la tramitación del PEAU y del programa de acciones del PPC, un informe resumen de dicho proceso de participación hasta la fecha con las acciones realizadas y las conclusiones valoradas para su incorporación si procede en los documentos posteriores del plan municipal.

Goizueta, febrero de 2020